

Ciudad de los Reyes del Peru encatorce
de mayo de mill e setecientos ochenta y qua
tro años. El then. de Aguacil mayor Dn
Melchor de Solar. En cumplimiento de lo
que en esta cedula antecedente paso
por el Sr. Caxel de Corte y con el auxilio
de los señores de Infanteria y Caba
lleros de S. E. siendo como honras de
señor y median de la mañana a otra
hora de la tarde al Sr. Don Anquirio Pa
gola y algado en Betina de Abalda conde de
Castilla para mayor de esta Capital
y mandare de el dicho cometido y ex
ecutando en ella una obra de tres Palos fue
colgado hasta q. murio al parecer una
vez y media y en fin de Sebastian de
Cruz ministro executor todo lo que
se hizo de el en su vida y de
ello doy fe en esta Ciudad de los Reyes
a diez e cinco dias del mes de Mayo de
mil e setecientos ochenta e quatro años
Yo Melchor de Solar
Receptor

Yo Melchor de Solar
Receptor



En quarto.

SELO QVARTO, VI QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

dois mes y año Yo el en quando en la
de la cárcel el corte de los años de las diez
el día de ley notifique a los señores
la sentencia anterior de don Toribio de
quien el conde de no en la ep
pueda de la cárcel seg y como es su costu
modo, y en su consecuencia se pasó al
no mismo a la pie de la piedad p. entor
caso llamada Capilla de Sanado con
las prisiones que tenia acompañado

Religioso el orden de su habitación
p. su espiritual preparaz. de todo lo q.

don fee-

Libertad Bravo
n. de S. Mag.

En mediocrum, notifique la misma sen
tencia a los señores honos con el no don fee
Bravo

ta yocho en quanto al 1^{ro} Tor^o Arquivero el conchucan
 a quien se puer a serificado el duplido a que por ella
 ha sido ordenado se le corre la mano derecha
 la que se ponga en la Plaza el Pueblo de la
 ta Provincia de Itzamal para terror
 y exemplo de aquellos naturales. Remi-
 tiendose a este fin en la primera o por
 tu nidad, que se presente; Y mandamos
 que por lo respectivo a Pedro Guillen
 se le paren los autos al S. Fiscal pro.
 tector general para que exponga en
 defensa el Expresado lo que tenga
 por conveniente; Y por esta nueva
 sentencia definitiva mente juzgando ante lo
 pro nunciamos mandamos, y sin mas con corran



SETO O VARTO, VN O VARTO
 TIO, ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y SEIS, Y SE
 TENTA Y SIETE.

En quarto.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Man. et al. de Joseph Cervera Ambrosio Berdan Nicolas Velazquez
 Comiquera y Contrera de Guern y Guern

Joseph Berabal y Yunque



SETO O VARTO, VN O VARTO
 TIO, ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y SEIS, Y SE
 TENTA Y SIETE.

En quarto.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Dieron y Pronunciaron la Sentencia de autos de los S.
 Gov^{os} y Alcaldes de Crimen de esta Real Audiencia y la Publico el Sr.
 D^o Nicolas Velazquez y Guern, Alcalde de Crimen, en
 la Publica q^{ue} hizo en la expresada Sala en doce
 Enero de mil setecientos ochenta y quatro: siendo testigos
 el D^o Juan de Dios Escobar y el Sr. D^o Josef Mendez de
 la Torre, y el Sr. D^o Juan de los Rios.

Man. et al. de Joseph Cervera Ambrosio Berdan Nicolas Velazquez
 Comiquera y Contrera de Guern y Guern

En el mismo dia Yoel Sr. pro. Fiscal presento la sentencia
 desta fecha, a el Sr. D^o Fran^{co} Moreno y Escobar, Fi-
 cal de su Magestad.

Silvestre Bravo
 No. de su Magestad

En el pro. omo.



MISE-0349